



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (23)
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rdo: 2018-00536

Nuevamente, y so pena a las sanciones a que haya lugar, se requiere a los abogados de ambas partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, vale decir, el deber que tienen de remitir al apoderado de la contraparte, todos los memoriales que envié al proceso; ahora bien, como se han recibido peticiones de ambas partes, previo a decidir, se corre traslado de ellos a ambas partes por un término de tres días.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza